

ACUERDO No. 16
13 de diciembre de 2023

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL (POF) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CHIVOR – CORPOCHIVOR.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – CORPOCHIVOR

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las previstas en los artículos 7, 23, 29 y 31 de la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo de Asamblea Corporativa 004 del 05 de diciembre de 2006,
y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso segundo del artículo 79 establece que: "*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*"; y en el inciso primero del artículo 80 establece que: "*El estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*".

Que el artículo 7° de la Ley 99 de 1993 establece que se entiende por ordenamiento ambiental del territorio: "*...la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible...*".

Que el numeral 10° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, refiriéndose a los fundamentos de la política ambiental colombiana, establece que las acciones para la protección y recuperación ambiental del país, son tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el numeral 9° del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones: "*...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para los aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...*".

Que el numeral 14° del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones deben: "*...Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables...*".

Que el artículo 1º del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el documento CONPES 2834 de 1996 “Política Nacional de Bosques” estableció como objetivo general lograr el uso sostenible de los bosques, con el fin de conservarlos y consolidar la incorporación del sector forestal en la economía nacional para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, con el fin de modernizar el sistema de administración de bosques; conservar; recuperar y usar los bosques naturales; fortalecer los instrumentos de apoyo y consolidar la posición internacional.

Que la Ley 1450 de 2011, “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014*” a través del artículo 203 modificó el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974 estableciendo que: “...*El presente título regula el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que, para los efectos del presente código, se denominan áreas forestales. Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras. La naturaleza forestal de los suelos será determinada con base en estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces; corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales...*”.

Que la Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR, mediante Acuerdo No. 016 del 27 de noviembre de 2013, adoptó el “*Plan General de Ordenación Forestal - PGOF*”, el cual se constituye en una herramienta para fines de la administración de los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, la formulación de planes de manejo forestal y tratamiento silvicultural, y la toma de decisiones en cuanto a su uso y aprovechamiento.

Que mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 05 de 2019, se aprobó el ajuste y actualización del Plan General de Ordenación Forestal (PGOF) y ahora Plan de Ordenación Forestal (POF), con relación a las directrices, limitaciones y lineamientos para la ordenación forestal de la jurisdicción de Corpochivor.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el Plan de Ordenación Forestal, como “...*el estudio elaborado por las Corporaciones que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos; abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso...*”.

Que a su turno, el artículo 2.2.1.1.17.1 *ibidem*, establece que las prioridades para el uso del recurso forestal se destinará en principio a satisfacer las siguientes necesidades: a) Las vitales de uso doméstico; b) Las de conservación y protección del recurso forestal y de otros recursos relacionados con aquel, mediante la creación de las reservas a que se refiere el artículo 47 del Decreto-Ley 2811 de 1974; y c) Las de atención a los requerimientos de la industria, de acuerdo con los planes de desarrollo nacionales y regionales.

Que el artículo 2.2.1.1.17.5., establece limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal, para lo cual: *“...La autoridad ambiental competente, con base en los estudios realizados sobre áreas concretas, directamente por él o por un interesado en adelantar un aprovechamiento forestal, determinará las limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal en las áreas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras que se encuentren en la zona...”*.

Que en el Plan de Gestión Ambiental Regional 2020-2031 de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, estableció como una de sus líneas estratégicas la denominada *“Protección, restauración y uso sostenible de los ecosistemas”*, cuyo objetivo general es *“Promover el manejo del bosque y el desarrollo forestal de la región, garantizando la provisión de bienes y servicios ecosistémicos, contribuyendo a mejorar el bienestar y los medios de vida de las comunidades locales y la sociedad en general”*, y dentro de sus objetivos específicos el: *“Garantizar la ordenación forestal sostenible de los bosques naturales y ecosistemas naturales, de manera conjunta y coordinada”* y *“Desarrollar e implementar el manejo forestal sostenible asociado a los bienes y servicios del bosque e integrando acciones para el cierre de la frontera agropecuaria”*.

Que el Plan de Ordenación Forestal de Corpochivor, desde la formulación del entonces denominado Plan General de Ordenación Forestal (PGOF), está constituido por 7 capítulos a saber: Capítulo I - Marco conceptual; Capítulo II -Metodología; Capítulo III -Caracterización General; Capítulo IV - Resultados de los estudios de campo; Capítulo V -Directrices y Lineamientos para la Ordenación Forestal; Capítulo VI -Línea Base de Criterios e Indicadores; y Capítulo VII -Líneas de Acción.

Que el ámbito de aplicación del Plan de Ordenación Forestal (POF) corresponderá jerárquicamente a la Unidad de Ordenación Forestal (UOF) que comprende la jurisdicción de CORPOCHIVOR, y subsidiariamente a tres (3) Unidades Administrativas de Ordenación Forestal (UAOF) denominadas: Cuenca Alta, Cuenca Media y Pie de Monte, no definiéndose unidades administrativas subsidiarias menores tales como Unidades de Manejo Forestal o Unidades de Aprovechamiento Forestal.

Que, con el fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques y áreas de aptitud forestal, en el proceso de zonificación forestal basado en los *“Lineamientos y guía para la ordenación forestal en Colombia”* (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2020), se realizó la alinderación de las áreas forestales protectoras y productoras, las cuales cubren un su conjunto un área de 232.873 hectáreas correspondientes al 74% de la jurisdicción de CORPOCHIVOR, respetándose las decisiones de manejo para las áreas protegidas declaradas y los complejos de páramos delimitados, que son estrategias totalmente complementarias que buscan la conservación de los ecosistemas naturales y la gestión integral del territorio y que cuentan con sus propios instrumentos de manejo y gestión. Asimismo, es de considerarse que el proceso de ordenación forestal y los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCAS), son instrumentos que se complementan y articulan entre sí, especialmente en lo referente a la administración de los recursos naturales.

Que el artículo 5 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 de 2019, estableció que: *“...El Plan de Ordenación Forestal (POF) se deberá revisar, evaluar y actualizar cada cuatro (4) años o ajustarse de forma anticipada, de presentarse cambios normativos o técnicos significativos. ...”*.

Que, en cumplimiento a estas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental y el Proyecto "Gestión Integral del Recurso Forestal", adelantó el proceso de revisión, evaluación y actualización del Plan de Ordenación Forestal (POF), para el periodo 2019 a 2023, cuyo resultado es la generación de los documentos técnicos que soportan la actualización del POF.



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	5
Fecha	11/11/2020

Que los documentos soporte del proceso de revisión, evaluación y actualización fueron presentados en sesión del Consejo Directivo realizado el 29 de noviembre de 2023, con la finalidad de poner en consideración el proceso de actualización del Plan de Ordenación Forestal (POF) para el periodo 2024 a 2027.

Que, conforme a la revisión y evaluación adelantada por la Corporación se sustentó por la Subdirección de Gestión Ambiental que el proceso no conlleva ajustes y actualización de fondo al proceso de ordenación forestal y que el enfoque de la actualización es el ajuste de la zonificación forestal de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la actualización del Plan de Ordenación Forestal (POF) de la Corporación Autónoma Regional del Chivor–CORPOCHIVOR, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El ámbito de aplicación del Plan de Ordenación Forestal (POF) corresponderá jerárquicamente a la Unidad de Ordenación Forestal (UOF) que comprende la jurisdicción de CORPOCHIVOR, y subsidiariamente a sus tres (3) Unidades Administrativas de Ordenación Forestal (UAOF) denominadas: Cuenca Alta, Cuenca Media y Pie de Monte.

ARTÍCULO TERCERO. Atendiendo a la multifuncionalidad de los bosques y a su importancia estratégica en los procesos de planificación del territorio, la ordenación forestal es una determinante ambiental para incorporar en la formulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial (POT), los planes básicos de ordenamiento territorial (PBOT) y los esquemas de ordenamiento territorial (EOT). Es de señalar que la formulación del plan de ordenación forestal no es óbice para que se adelanten procesos de planificación y gestión de otros sectores del desarrollo en un área de interés. No obstante, es importante que dichos procesos sectoriales, tengan en consideración la ordenación forestal formulada como elemento fundamental en la toma de decisiones.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando se presenten discrepancias en la zonificación forestal protectora, en áreas que con anterioridad a la adopción del Acuerdo No. 016 de 2013, estaban establecidas con plantaciones forestales con fines productores y respetando los derechos adquiridos y el debido proceso, se podrá permitir su aprovechamiento por una única vez, manteniendo la categoría de la zona y con el cumplimiento de los requisitos que establezca la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Definir como instrumentos de apoyo a la implementación y el seguimiento multitemporal del Plan de Ordenación Forestal (POF), las tres (3) líneas de acción, como el marco de criterios e indicadores (C&I) definidos por la Organización Internacional de Maderas Tropicales–OIMT, conformados para tal fin por 7 criterios y 14 indicadores.

ARTÍCULO SEXTO. El Plan de Ordenación Forestal (POF) se deberá revisar y evaluar y, de ser el caso, actualizar al final del año cuatro. Su actualización anticipada podrá presentarse en caso de darse cambios normativos o técnicos significativos, previamente sustentados.

PARÁGRAFO. La Administración presentará anualmente al Consejo Directivo un informe sobre el avance de los indicadores del Plan de Ordenación Forestal (POF), enfocado en el estado del manejo de los bosques de la jurisdicción para la conservación y adecuada administración del recurso forestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En tanto se realiza la revisión, evaluación y, de ser el caso, la actualización del POF a que hace referencia el artículo anterior, se mantendrán vigentes todas las disposiciones relacionadas con el ordenamiento forestal definidas en el presente Acuerdo, en especial las relacionadas con la zonificación, restricciones y lineamientos para el manejo para el recurso forestal de la jurisdicción.

ARTÍCULO OCTAVO. Hace parte integral del presente Acuerdo la documentación del proceso de revisión, evaluación y actualización, las directrices y lineamientos, como la zonificación forestal del Plan de Ordenación Forestal (POF), así como los documentos de formulación y adopción del PGOF, la cual se adopta en el presente acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO. Comuníquese el presente Acuerdo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a los veinticinco (25) municipios que forman parte de la jurisdicción de CORPOCHIVOR.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones del Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 de 2019.

Dado en el municipio de Garagoa - (Boyacá), a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023),

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANY RAFAEL VIASUS QUINTERO
Presidente de Consejo Directivo



LUIS GUILLERMO REYES RODRÍGUEZ
Secretario Consejo Directivo



OMAR ARIEL GUEVARA MANCERA
Presidente *Ad_hoc* Consejo Directivo
Delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Revisó: Bio. Juana Marcela Andrade López. Subdirectora de Gestión Ambiental.

Proyecto: Ing. Néstor Valero. Líder Proyecto Gestión Integral del Recurso Forestal
Bio. Laura Ramírez. Apoyo a la Supervisión Proyecto Gestión Integral del Recurso Forestal
Ing. Asly Arias. Profesional Sistemas de Información Geográfica Proyecto Gestión Integral del Recurso Forestal
Dr. Henry Romero Profesional jurídico Proyecto Gestión Integral del Recurso Forestal